





INVITACIÓN PRIVADA N° 006 DE 2017 RESPUESTA OBSERVACIONES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

1. FUNDAMENTO LEGAL

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación en las entidades públicas, a saber, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Acuerdo 001 de 2014, mediante el cual se expido el Manual de Contratación de la Entidad y sus decretos reglamentarios y en aplicación al principio de transparencia damos respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación enviadas por las siguientes empresas:

1. OBSERVACIONES DE SOLUGISTIK S.A.S.

"Obrando como representante legal de SOLUGISTIK S.A.S solicito muy comedidamente me sea permitido subsanar la propuesta presentada para la invitación privada No 06 de 2017, la cual fue rechazada por no haberse aportado las hojas de vida del personal técnico indicado en los pliegos de condiciones.

La anterior solicitud se sustenta en lo siguiente:

- 1. Dentro de los factores que otorgan puntaje no está incluido las especificaciones técnicas, es por ello que no están creadas para comparación de las ofertas. Los factores que asignan puntaje no dependen de presentar la hoja de vida del personal los soportes que acreditan el perfil del personal requerido
- 2. En el pliego de condiciones no se exige con exactitud y claridad que para la presentación de la oferta debe anexarse obligatoriamente la hoja de vida del y los soportes que acreditan el perfil del personal requerido, es por ello que la entidad, tal y como lo hizo con los estados financieros pudo haber requerido que se completara dicha información.
- 3. La no especificación expresa del pliego de la obligación de aportar las hojas de vida del personal y que este factor no sea de aquellos que permiten asignar puntaje a las ofertas, genera que con ella no sea un factor que no se pueda subsanar, es decir, es viable conforme a la Ley 1150 de 2007 que se permita a la sociedad que represento presente las hojas de vida del personal.







4. La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 establece:

"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." (Negrillas y subrayas propias)

Nótese como la norma dispone con claridad que pueden subsanarse los requisitos que no afecten la asignación de puntaje, no puede BENEDAN indicar que las hojas de vida del recurso humano son factores para comparar oferta, cuando en los factores de puntaje no se establece por ejemplo que el que presente personal con más experiencia o estudios tendrá más puntaje, de allí que se le solicita a la entidad revisar la expresión dada en el informe de evaluación donde indica que las hojas de vida del recurso humano permiten comparar o evaluar objetivamente las propuestas, pues se insiste, la ley establece que solo aquello que da puntaje es instrumento de comparación objetiva de ofertas.

5. La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente por medio de circular externa No. 13 de 2014 indicó que "las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta"







- 6. El Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el asunto en las siguientes sentencias:
 - a. Sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804): "Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un item, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación." b. Sentencia del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub-Sección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio GAMBOA radicado: 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660): es preciso señalar que existen eventos en que las propuestas presentan errores, falencias o vicios, los cuales pueden ser consecuencia de pliegos ambiguos, poco claros o que atienden a criterios objetivos o a falta de cuidado del proponente en la confección de su ofrecimiento, es así como, bajo este criterio de manera excepcional surgirá la etapa de la subsanación. Siendo preciso destacar, que la subsanabilidad no puede







convertirse en la regla general, si no excepcional, de allí que la confección de los pliegos de condiciones revista suma importancia en el señalamiento de criterios técnicos, financieros y jurídicos claros, precisos y objetivos, que permitan la realización de ofrecimientos del mismo orden que posibiliten a la entidad pública contratante la comparación objetiva de las propuestas. De esta manera, se entiende que la subsanabilidad es una carga inherente a la administración, en el contexto del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y se convierte indefectiblemente en un derecho del proponente.

c. Sentencia del 12 de noviembre de 2014, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección C, radicado: 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986) Consejero Ponente Enrique Gil Botero: "el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el artículo 5º, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente."

Como se puede ver, el máximo tribunal de asuntos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha establecido una línea jurisprudencial con claridad, la cual establece que cualquier defecto formal no es suficiente para descalificar las ofertas.

7. Si se evalúa la propuesta de SOLUGISTIK SAS, la entidad podrá encontrar que es la mejor oferta en precio y en aspectos de fondo, siguiendo la filosofía de principios de la Ley 80 de 1993, la cual busca que las entidades públicas seleccionen la mejor oferta, y para ello deben buscar superar las situaciones







meramente formales y primar lo sustancial, es completamente legal que BENEDAN realice la evaluación de la oferta de la empresa que represento, recibiendo las hojas de vida que se anexan a la presente solicitud, y así logre que su contratista sea el mejor oferente, pues de no aceptar esta solicitud la entidad perdería la oportunidad de escoger la mejor oferta.

Por otro lado, revisando las demás ofertas se puede evidenciar que las hojas de vida presentadas para cumplir con el requisito técnico en mención no cumplen con el perfil solicitado o no presentan lo soportes que sustenten las calidades del personal solicitado, es por ello que es claro que la entidad no uso las hojas de vida como un factor evaluable ni de comparación, y es así como deberá aceptarse subsanar dicho requisitos, pues se insiste que en la evaluación realizada por BENEDAN no se analiza a profundidad el contenido de las hojas de vida, lo que da cuenta que se trata de una mera formalidad, que conforme con lo explicado y con los principios de la Contratación Estatal debe permitirse su subsanación.

En las propuestas se puede analizar lo siguiente:

1. Propuesta de BBR producciones:

No aportan la certificación o acreditación de los estudios del personal, no se evidencian diplomas, ni certificados laborales de experiencia expedidos por la empresa que acredite la información que reposa en las hojas de vida; adicionalmente en cuanto al asistente operativo, en la hoja de vida no se evidencia estudios universitarios actuales como lo pide el pliego.

RESPUESTA:

Verificadas las hojas de vida presentadas por el proponente BBR producciones, del recurso humano solicitado, no procede su observación, dado que se evidencia que se cumple con los perfiles y la experiencia solicitada tal y como consta en la hoja de vida presentadas.

2. Propuesta de Feeling Company:

Para el ejecutivo de cuenta no se aporta certificación laboral que acredita la experiencia solicitada en el pliego; para el asistente operativo: en la hoja de vida no se evidencia estudios universitarios actuales como lo pide el pliego.







RESPUESTA:

No procede su observación, dado que verificada la hoja de vida presentada por Feeling Company, el asistente operativo, cumplen con el perfil solicitado en el pliego de condiciones.

3. Propuesta de Pubblica

Para certificar el asistente operativo no aportan la hoja de vida, solo certificado laboral y diploma de estudio, no se evidencia ningún estudio actual.

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que el proponente anexa un formato propio en el cual se encuentra la información del personal solicitado y anexa certificados en los cuales consta los estudios y experiencia laboral.

4. Propuesta del Grupo Estrella:

Para acreditar los estudios del Ejecutivo de cuenta, productor y asistente operativo, no aportan la acreditación de los estudios (Diploma), ni certificados laborales de experiencia expedidos por la empresa que acredite la información que reposa en las hojas de vida; en cuanto al asistente operativo en la hoja de vida no se evidencia estudios universitarios actuales como lo pide el pliego

RESPUESTA:

Verificadas las hojas de vida presentadas por el proponente ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL, del recurso humano solicitado, no procede su observación, dado que se evidencia que se cumple con los perfiles y la experiencia solicitada tal y como consta en la hoja de vida presentadas y en los soportes aportados.

5. Propuesta de Cyan:

En cuanto a los asistentes operativos no aportan nada que acredite que están estudiando en el momento; para el ejecutivo de cuenta se puede evidenciar que solo acredita 21 meses después de la graduación en experiencia relacionada con el cargo; y en cuanto al productor no se aporta certificado de estudio.









RESPUESTA:

Verificadas las hojas de vida presentadas por el proponente CYAN, del recurso humano solicitado, no procede su observación, dado que se evidencia que se cumple con los perfiles y la experiencia solicitada tal y como consta en la hoja de vida presentadas.

6. Propuesta de Du Brands:

En cuanto al asistente operativo en la hoja de vida no se evidencia estudios universitarios actuales como lo pide el pliego.

RESPUESTA:

No procede su observación, revisando la hoja de vida del asistente operativo cumple, con los requisitos mínimos exigidos, como se puede evidenciar en los folios 86 al 90 de la propuesta presentada.

Revisadas las propuestas queda la entidad estableció la observación de las hojas de vida como un requisito de forma, el cual, conforme a la Jurisprudencia citada, puede ser objeto de corrección, debido a ello basado en los argumentos anteriores, adjunto hojas de vida del personal básico solicitado en el pliego de condiciones y solicito que la propuesta de la Sociedad que represento sea evaluada como las demás ofertas.

Ajusto: Hojas de vida y soportes de estudio y experiencia

Ejecutivo de Cuenta: Ana Maria Almanza

Productor: Juan Pablo Hoyos Asistente Operativo: Nidia Gomez"

RESPUESTA:

No procede su observación, verificando el pliego de condiciones, encontramos que es un requisito técnico necesario para la calificación de las mismas tal y como se indica en el mismo, pero antes se debe precisar que en materia de contratación, los pliegos de condiciones de cualquier proceso, son la manifestación de los principios de transparencia y selección objetiva, los cuales buscan que todos los proponentes participen en igualdad de condiciones; para ello la entidad contratante establece reglas y procedimientos claros que permitirán escoger la mejor oferta de acuerdo con la necesidad que se tenga.







"CAPÍTULO SEGUNDO DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE DEBE CONTENER Y CUMPLIR LA PROPUESTA -VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS

La propuesta deberá estar integrada por los documentos que se relacionan a continuación:

2.1. PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente invitación, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el Representante Legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario, el valor del Iva, y el precio unitario más IVA de cada Ítem de la propuesta.

(...)

Los proponentes, deberán incluir en su propuesta todos los requerimientos técnicos previstos en la presente invitación, en caso contrario, la oferta será rechazada.

(...) ."

2. OBSERVACIONES DE ESTRELLA ESTEREO S.A.S.

Una vez analizado el pliego de condiciones definitivo, sus adendas y el informe de evaluación definitivo del proceso del asunto por parte del Estrella Grupo Empresarial S.A. de manera atenta y como participes en el proceso mencionado nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación definitivo:

CYAN EVENTOS Y LOGISTICA:

1. Dentro de los requisitos habilitantes se estableció el numeral 2.3.8 lo siguiente:

"Experiencia Acreditada: Se considerará hábil al proponente que acredite, en un máximo de tres (3) contratos terminados y/o en ejecución, cuya suscripción se encuentre dentro de los 2 años anteriores a la fecha de inicio del presente proceso, cuya sumatoria de valores sea dos veces el valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación y cuyo objeto tenga dentro de su alcance la prestación de servicios logísticos para la organización, coordinación. La experiencia acreditada se evaluará a partir de la información suministrada en el Anexo 3 "Experiencia Acreditada" y las certificaciones anexas; y la misma podrá ser verificada por la Entidad contratante en cualquier momento...". (Se destaca)

Los certificados y la relación de contratos realizada en el anexo 3 por este proponente no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Los contratos establecidos en el anexo 3 no se corresponden con los aportados en la propuesta, así como tampoco cumplen con los requisitos establecidos.







Se anexa una primera certificación (folio 30 y 31) la cual no se encuentra registrada en el anexo 3 (folio 28 y 29) de la propuesta, incumpliendo lo establecido en el paragrafo transcrito al establecer textualmente que: "La experiencia acreditada se evaluará a partir de la información suministrada en

el Anexo 3 "Experiencia Acreditada".

Luego se anexan certificaciones de la empresa Metroparques (folio 32) la Gobernación de Antioquia (folio 34), los cuales no se encuentran suscritos dentro del término establecido en los pliegos de condiciones (2 años anteriores a la fecha de inicio del presente proceso) ya que fueron suscritos el 1 de enero de 2015 y el 29 de septiembre de 2014 respectivamente, incumpliendo el plazo establecido en el numeral antes indicado, periodo que transcurre entre el 15 de marzo de 2015 y el 15 de marzo de 2017, ademas de no estar registrados en el anexo 3 de la propuesta, incumpliendo este mismo numeral.

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que de acuerdo a lo consagrado en el pliego de condiciones en el numeral 2.3.8 Experiencia acreditada, se hace referencia a un máximo de 3 contratos, terminados o **en ejecución**, lo que significa que con un solo contrato que acredite y cumpla con los requisitos, es suficiente para acreditar la experiencia.

De acuerdo con lo aportado por el proponente en los folios 28 y 32 se puede constatar que la certificación presentada del contrato suscrito con la Empresa Metroparques cumple con lo requerido en los pliegos, dado que los años de ejecución del contrato celebrado con Metroparques van de Enero de 2015 a 31 de diciembre del 2015, encontrándose en ejecución dentro de los dos años anteriores a la fecha de inicio del proceso.

2. En el capítulo tercero se exigió presentar recurso humano con ciertos perfiles profesionales, so pena de rechazo de las propuestas, con el fin de que estos estén prestos o disponibles para "atender el objeto de la presente contratación".

Este proponente presentó dos profesionales de cada uno de los perfiles requeridos, incumpliendo el requisito establecido, en cuanto a que se requería solo de un recurso humano para cada perfil, produciendo esto confusiones al momento de hacer exigible el requisito, siendo esto fundamental al momento de la ejecución del contrato, ya que no se tendría claridad con respecto a cuál de los profesionales ofrecidos se tendria relación y atención a la ejecución contractual.

En consideración a estas observaciones se solicita respetuosamente descalificar, rechazar y/o inhabilitar le propuesta presentada.







RESPUESTA: No procede su observación, la Entidad verifico el cumplimiento de todos los perfiles en cada una de las hojas de vida presentadas, las cuales cumplen con lo exigido y no presenta confusiones para la entidad.

II. DU BRANADS S.A.S.

1. En el item 2.3.3. Certificado de existencia y representación legal del pliego de condiciones se estableció que "El certificado de existencia y representación legal, requerido al proponente, deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta", dicho plazo establece entonces que se debía expedir en Certificado de Existencia y Representación en el periodo comprendido entre el día 28 de febrero y el 30 de marzo del año en curso.

El certificado aportado por esta empresa tiene fecha de expedición del 27 de febrero de 2017, no cumpliendo con este requisito.

RESPUESTA:

Su observación procede, dado que el certificado de *existencia y representación legal del* proponente DU BRANADS S.A.S., no cumple el plazo estipulado en el pliego por un día.

2. El item 9.3.9.1. Indice de Liquidez establece textualmente que "... Los proponentes deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1,5...".

El proponente NO CUMPLE el indice mencionado, ya que su Indice de Liquidez es igual a 0,25

En consideración a estas observaciones se solicita respetuosamente descalificar, rechazar y/o inhabilitar le propuesta presentada.

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que el proponente cumple con el índice de liquidez como lo establece el pliego de condiciones.

III. 4E S.A.S.

 Establece el pliego de condiciones en el item "2.3.6. Certificado de aportes parafiscales y de seguridad social (Anexo No.2) El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales







mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, <u>cuando se trate de personas jurídicas</u>, <u>se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección</u>". (Se destaca)

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que el proponente si cumple con lo contemplado en el pliego de condiciones, al aportar el anexo 2 debidamente diligenciado y firmado por el revisor fiscal, se está certificando el cumplimento de lo establecido en el artículo 50 de la LEY 789 DE 2002.

2. En el item 3.1 Especificaciones Técnicas – Recurso Humano se establece que se debe presentar un profesional en el área de comunicaciones, relacionista público o profesional en mercadeo.

El profesional presentado como ejecutivo de cuentas por parte de este oferente NO CUMPLE con los requisitos, pues se presenta un publicista, profesión que no se encuentra dentro de las exigidas en el pliego de condiciones, las cuales son taxatias pues no se indico en el pliego que fueran esas o afines a esas.

Las profesiones de publicidad y relacionista público no son iguales ni equivalentes y no pueden ser entendidas así, pues el publicista se especializa en una forma de comunicación comercial que intenta incrementar el consumo de un producto, mientras que el relacionista público ejerce un conjunto de acciones de comunicación que busca fortalecer los vínculos con los distintos públicos.

En consideración a estas observaciones se solicita respetuosamente descalificar, rechazar y/o inhabilitar le propuesta presentada.

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que si bien el proponente acredita una hoja de vida en la cual la se certifica que la profesión del ejecutivo de cuenta es de publicista, también se observa que el mismo tiene una especialización en Gerencia de Mercadeo, esta es suficiente para que se cumpla con el requisito exigido.

IV. CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS

1. El oferente no cuenta con objeto social idóneo para participar y desarrollar las actividades propias del contrato, No tiene capacidad jurídica para contratar, pues a pesar de que aparentemente cuenta con la capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato como lo expresa el numeral 7 de su objeto social, acto seguido se deja claro que estos contratos tienen que estar ligados directa e inescindiblemente a su







objeto y fines, el cual es "la promoción de desarrollo, especialmente a las personas, familias, grupos y comunidades", lo cual no tiene relación alguna con el objeto del contrato.

RESPUESTA:

No procede su observación, la CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS, si cumple con el objeto social, requerido en el pliego de condiciones.

2. Establece el pliego de condiciones en el item "2.3.6. Certificado de aportes parafiscales y de seguridad social (Anexo No.2) El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección". (Se destaca)

El proponente no cumple con el requisito habilitante al no certificar que esta a paz y salvo en lo referente dentro de los últimos 6 meses, incumpliendo así lo establecido en el pliego de condiciones y debiendo ser considerada entonces no habil el proponente.

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que el proponente si cumple con lo contemplado en el pliego de condiciones, al aportar el anexo 2 debidamente diligenciado y firmado por el revisor fiscal, se está certificando el cumplimento de lo establecido en el artículo 50 de la LEY 789 DE 2002.

3. El oferente no cumple con la experiencia acreditada. Se presentaron tres contratos para certificar la experiencia mencionada, de los cuales el contrato sin numero celebrado con Publiproyecciones ejecutado desde el 15 de octubre de 2015 no alcanza el valor requerido para acreditar la misma, pues el contrato tiene un valor de \$311.730.000; el contrato No. 429 de 2014 fue suscrito el 18 de noviembre de 2014, fecha anterior a los dos años exigidos en el pliego de condiciones, item 2.3.8 el Pliego de Condiciones; y en relación al contrato Nº4600003429 de 2015 no se cumplio con lo establecido en el requisito habilitante en cuanto a que se debe presentar certificación de cumplimiento, indicando textualmente el pliego que "No será válido para acreditar experiencia, fotocopia de contratos sin la correspondiente certificación de cumplimiento" el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el mismo numeral.

En caso de no valor el argumento anterior, igualmente No se cumple con lo exigido en el numeral mencionado en cuanto al valor de la experiencia exigida, siendo esta







de \$640.000.000 y solo logrando acreditar el oferente la suma de \$370.380.000, reiterando que no se pueden considerar validos los contratos aportados por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones de la invitación.

RESPUESTA:

no procede la observación, dado que como consta en los folios del 25 al 32 se aporta claramente el formato y los soportes de donde se puede verificar la experiencia acreditada del proponente, cual cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

4. El oferente no cumple con los requisitos financieros, pues no presentó los documentos exigidos en el item 2.3.9 del pliego de condiciones que establece: "Capacidad Financiera. La Capacidad financiera se verificará de los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 de 2015 todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público...".

El oferente no presentó los estados financieros exigidos en el pliego de condiciones y en consecuencia no es posible evaluar los requisitos habilitantes de la capacidad financiera.

En consideración a estas observaciones se solicita respetuosamente descalificar, rechazar y/o inhabilitar le propuesta presentada.

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que el proponente cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, para realizar la evaluación de los requisitos financieros.

V. FEELING COMPANY S.A.S.

1. Establece el pliego de condiciones en el item "2.3.6. Certificado de aportes parafiscales y de seguridad social (Anexo No.2) El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección". (Se destaca)

El proponente no cumple con el requisito habilitante al no certificar que esta a paz y salvo en lo referente dentro de los últimos 6 meses.

En consideración a estas observaciones se solicita respetuosamente descalificar, rechazar y/o inhabilitar le propuesta presentada.







RESPUESTA:

No procede su observación, dado que el proponente si cumple con lo contemplado en el pliego de condiciones, al aportar el anexo 2 debidamente diligenciado y firmado por el revisor fiscal, se está certificando el cumplimento de lo establecido en el artículo 50 de la LEY 789 DE 2002.

VI. BBR PRODUCIONES S.A.S.

1. Se presenta una inconsistencia grave en la póliza de seriedad de la oferta presentada por este oferente al encontrar dos plazos de vigencia disimiles en la misma, en un apartado establece vigencia hasta 10/07/2017 y en otro, vigencia hasta 31/03/2017, conllevando esto a que no se tenga claridad sobre cuál es el plazo de vigencia de la misma, e incumpliendo entonces el requisito habilitante de presentación de garantía de seriedad de la oferta que establece "De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgara favor de la "Beneficencia de Atioquia", como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía, por valor del diez por ciento(10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual".

En consideración a estas observaciones se solicita respetuosamente descalificar, rechazar y/o inhabilitar le propuesta presentada.

Por su amable gestión y esperando sean acogidas nuestras solicitudes, le solicitamos realizar los ajustes pertinentes y establecer nuevamente la ponderación de las propuestas de acuerdo con lo aquí esgrimido.

RESPUESTA:

No procede su observación, dado que para la entidad no se presenta inconsistencia en la póliza aportada por el proponente, claramente en folio 014, donde dice claramente que la vigencia de la garantía va des el 30/03/2017 hasta el 10/07/2017.









3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 4E DOMINIO EN LOGÍSTICA:

Respetados señores,

Por medio de la presente nos permitimos presentar observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el 7 de abril de 2017.

En el numeral 10 del informe se estableció que el proponente CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S. quedaba en primer lugar así:

10. ORDEN DE ELEGIBILIDA

Con el fin de garantizar la escogencia de la oferta más favorable para La Beneficencia de Antioquia y para los fines que se pretenda satisfacer con la contratación, se tendrán en cuenta los siguientos factores que serán evaluados siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas requeridas.

La empresa que sume el mayor puntaje será la seleccionada.

NOTA: El puntaje mínimo que deben alcanzar los proponentes para que la propuesta sea elegible, es de 800 puntos.

Proponente	Admón.	Calificación	Alimentación		Personal		Bienes		Calificación
			VI Total Promedio Ponderado	Calificación	VI Total Promedio Ponderado	Calificación	VI Fotal Promedio Ponderado	Calificación	Yotal
CYAN EVENTOS Y LOGISTICA SAS	8%	500	25,51	50	32,637	150	110,401	100	800
ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL	5%	500	36,321	50	31,85	200	205,39	25	775
DU BRANDS SAS	8%	500	7,644	200	168,291	50	478,98	25	775
4E SAS	8%	500	20,988	50	57,561	100	159,992	75	725
CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS	8%	500	13,715	100	95,248	50	199,305	25	675
FEELING COMPANY SAS	8%	500	37,753	50	87,77	50	195,905	50	650
BBR PRODUCCIONES SAS	10%	400	9,834	150	82,62	50	252,939	25	625
PUBBLICA SAS	8%	500	43,888	50	96,24	50	201,977	25	625
GEMMA MARIA MEJIA IZQUIERDO	8%	500	895.05	50	934.9	50	501,913	25	625

Al respecto advertimos que la entidad, otorga puntajes a todos los oferentes sin tener en cuenta lo establecido en el numeral **4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN** del Pliego de Condiciones (modificado por la Adenda Nro. 2), que estableció la siguiente forma de otorgar puntos, según el criterio a evaluar.

Para el porcentaje de administración:

"La propuesta que presente el Porcentaje Administración más bajo, obtendrá el máximo puntaje, equivalente a quinientos (500) PUNTOS, a las demás propuestas se les otorgará el puntaje en forma inversamente proporcional descendente" (...)

Para el servicio de alimentación:

"Se otorgará el puntaje máximo de 200 puntos para la propuesta económica que relacione la alimentación para realización de distintos eventos más económica, obtenidos de la Menor sumatoria del valor total promedio ponderado para cada servicio y actividad relacionada. De esta forma entre menor sea la suma de todos los costos, mayor será el puntaje entregado según la posición ocupada entre todos los participantes." (...)









Para el servicio de personal de apoyo:

"Se otorgará el puntaje máximo de 200 puntos para la propuesta económica que relacione la alimentación para realización de distintos eventos más económica, obtenidos de la Menor sumatoria del valor total promedio ponderado para cada servicio y actividad relacionada. De esta forma entre menor sea la suma de todos los costos, mayor será el puntaje entregado según la posición ocupada entre todos los participantes." (...)

Para los materiales y bienes:

"Se otorgará el puntaje máximo de 100 puntos para la propuesta económica que relacione los materiales y bienes más económicos, obtenidos de la Menor sumatoria del valor total promedio ponderado para cada servicio y actividad relacionada. De esta forma entre menor sea la suma de todos los costos, mayor será el puntaje entregado según la posición ocupada entre todos los participantes." (...)

De igual forma se estableció una tabla de puntos para cada factor de evaluación:

Para los servicios de alimentación y personal de apoyo logístico:

POSICIÓN	PUNTOS		
PRIMER-MENOR COSTO	200		
SEGUNDO-MENOR COSTO	150		
TERCER-MENOR COSTO	100		
CUARTO-MENOR COSTO	50		









Para los materiales y bienes:

POSICIÓN	PUNTOS		
PRIMER-MENOR COSTO	100		
SEGUNDO-MENOR COSTO	75		
TERCER-MENOR COSTO	50		
CUARTO-MENOR COSTO	25		

De acuerdo con lo expuesto, la entidad otorgaría puntos hasta el cuarto menor valor ponderado de los anexos 6, 7 y 8 del Pliego de Condiciones, tal y como se muestra en las tablas; del quinto menor valor ponderado en adelante, la entidad debía otorgar un menor puntaje, pues así quedó establecido en el pliego y en cada uno de los criterios de evaluación en los siguientes términos: "De esta

forma entre menor sea la suma de todos los costos, mayor será el puntaje entregado según la posición ocupada entre todos los participantes"

Explicado a la inversa, quiere decir lo anterior que entre mayor sea la suma de todos los costos, menor será el puntaje entregado entre todos los participantes y; por lo tanto no podrá haber ningún oferente con el mismo puntaje, a menos que hayan valores iguales.

No se entiende entonces porqué la Entidad aplica para todos los oferentes, ubicados después de la cuarta posición, un puntaje igual al puntaje que obtuvo el cuarto puesto, cuando desde todo punto de vista y de conformidad con lo ya expuesto, no tiene lógica alguna.

Al otorgar el puntaje de la forma en que lo hizo la entidad, se estaría dando un puntaje diferente al obtenido al oferente CYAN EVENTOS Y LOGISTICA SAS, que finalmente lo ubica en primer lugar del orden de elegibilidad.

En concreto observamos que en el ftem **Alimentación** es donde se presenta la inconsistencia de la venimos hablando, pues al proponente mencionado no se le debieron otorgar 50 puntos, como si hubiera quedado en el cuarto menor valor. A continuación explicamos:

Para el ítem de alimentación, se presentaron los siguientes valores promedios ponderados, organizados de menor a mayor:









- 1. DU BRANDS SAS: 7,644
- 2. BBR PRODUCCIONES SAS: 9,834
- 3. CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS: 13,715 4. 4E SAS: 20,988
- 5. CYAN EVENTOS Y LOGISTICA SAS: 25,51
- 6. ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL: 36,321
- 7. FEELING COMPANY SAS: 37,753
- 8. PUBBLICA SAS: 43,888
- 9. GEMMA MARIA MEJIA IZQUIERDO: 895,05

Así las cosas **DU BRANDS SAS** obtendría 200 puntos, **BBR PRODUCCIONES SAS**, 150 puntos; **CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS**, 100 puntos y; **4E SAS**, 50 puntos. Del quinto lugar en adelante la entidad debió otorgar un menor puntaje a cada uno de los proponentes, entre más lejos se encontrara de la primera posición y no el mismo puntaje que se le dio al oferente que quedó en cuarto lugar.

Al otorgar los mismos puntos a los oferentes que estén del quinto lugar en adelante, la entidad genera un gran riesgo para sí misma, al permitir que ofertas como la presentada por **GEMMA MARIA MEJIA IZQUIERDO**, que presenta un precio ciento veintisiete (127) veces mayor al menor precio del ítem de

alimentación, pudieran resultar adjudicatarias. Sin dudas esto representaría un detrimento patrimonial.

De acuerdo con lo expuesto, al quinto lugar le correspondería un valor menor a 50, ya sea aplicando una regla de tres (propuesta del cuarto menor precio multiplicado por 50 y dividido por la del quinto menor precio), que le otorgaría 41,13 puntos o; siguiendo la proporción de la tabla del pliego, que la daría 25 puntos.

Al otorgarse los puntos de forma proporcional, el oferente CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S., no alcanzaría el mínimo de 800 puntos que requiere para ser elegido y por lo tanto la entidad debe abstenerse de adjudicar el proceso y debe, en consecuencia, declarar desierto el mismo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Nos permitimos recordar que según la jurisprudencia del Consejo de Estado la contratista, "cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada" (Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, 3 de mayo de 2013, Radicación número 23734); de consiguiente, la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y ciñéndose a los principios de la función administrativa (209 superior y 3º de la Ley 489 de 1998), y en particular los propios de la función administrativa contractual (art. 23 ley 80 1993).

Para el caso concreto, el resultado final de la evaluación, aplicando los criterios establecidos en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, diagnostica inequívocamente que ninguno de los oferentes dentro del proceso de selección,







alcanzó el puntaje mínimo de 800 puntos y, por lo tanto, no hay propuestas elegibles para la entidad.

Adjudicar el bajo estas circunstancias, constituiría una violación al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece los criterios de Selección Objetiva de oferentes para los procesos de selección que adelanten las entidades públicas.

En conclusión, para salvaguardar los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, solicitamos la declaratoria de desierta del proceso de selección de la referencia, mediante acto motivado, en los términos del numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Por último, solicitamos que la respuesta que dé la entidad frente a la presente observación sea lo suficientemente motivada. Recordemos que la necesidad de motivación de los actos administrativos y las respuestas a los ciudadanos, partícipes de la contratación estatal, no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la respuesta o acto

suficiente" la motivación del acto o respuesta, deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para tomar la decisión que en este caso, sería la adjudicación o declaratoria de desierta de un proceso de selección, existiendo argumentos más que suficientes para que se presente lo segundo. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal, vulnerando de cantera los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación pública

Agradecemos de antemano su atención y consideración a las observaciones presentadas.

RESPUESTA:

Debe tenerse en cuenta que la Beneficencia de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial (EICE) que de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, desarrolla su actividad contractual con aplicación de su manual de contratación y estricto cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de gestión fiscal y sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas a lo largo del ordenamiento jurídico y en especial en la ley 80 de 1993.

"Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Además de lo anterior el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece que el régimen contractual de las EICE, como la Beneficencia de Antioquia, la cual se encuentra en competencia con el sector privado, se rige por las disposiciones







legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir a la ley civil y comercial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley.

Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. (...)

Los distintos procesos de selección de contratistas o proveedores de bienes y servicios consagrados en el Manual de Contratación de la Beneficencia de Antioquia están construidos de tal forma que garantizan el cumplimiento de los mencionados principios y otros de estos que gobiernan la contratación pública como son los de transparencia, responsabilidad economía y selección objetiva.

Frente a la selección objetiva, el Consejo de Estado en repetidas ocasiones ha manifestado que es una regla de conducta que deben aplicar las entidades públicas en todos sus procesos contractuales.

"La selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación."

Resulta necesario precisar que en materia de contratación, los pliegos de condiciones de cualquier proceso, son la manifestación de los principios de transparencia y selección objetiva, los cuales buscan que todos los proponentes participen en igualdad de condiciones; para ello la entidad contratante establece reglas y procedimientos claros que permitirán escoger la mejor oferta de acuerdo con la necesidad que se tenga.

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones de un proceso contractual de una entidad como BENEDAN, se encuentra establecido en el Manual de Contratación de la entidad, en el cual se expresa los parámetros o exigencias mínimas que debe reunir el pliego que gobernara el proceso de selección.

De lo anterior se concluye dentro del marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante debe elaborar los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la entidad contratante.

teniendo como fundamento lo anterior, la entidad acepta la observación presentada por la empresa 4E S.A.S, dado que falto claridad en los parámetros de calificación de la Invitación 006 de 2017, al establecer solo hasta el cuarto menor valor ponderado para los criterios de -MENOR VALOR TOTAL PROMEDIO DEL SERVICIO DE PERSONAL APOYO PARA REALIZACIÓN DE DISTINTOS EVENTOS, MENOR VALOR TOTAL PROMEDIO DEL SERVICIO









DE ALIMENTACIÓN PARA REALIZACIÓN DE DISTINTOS EVENTOS y MENOR VALOR TOTAL PROMEDIO DE LA PROPUESTA DE MATERIALES Y BIENES PARA REALIZACIÓN DE DISTINTOS EVENTOS, sin tener en cuenta que al presentarse más de 4 propuestas no se estableció claramente como se realizaría la asignación de dicha asignación de puntaje al resto de los proponentes.

La entidad, asigno 50 puntos a los proponentes que ocuparon del quinto (5) lugar en adelante, no obstante luego de analizar las observaciones presentadas por el proponente 4E S.A.S, encuentra que por transparencia del proceso y no poder realizar una calificación objetiva y por falta de claridad en los pliegos dichos puntos no se pueden asignar de dicha forma.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA

Director Financiero y administrativo

VICTOR RAUL JARAMILLO PEREIRA

Director Comercial (E)

ADRINA PATRICIA PÉREZ A.

Profesional De Mercadeo

ELIZABETH MARULANDA OSPINA

Abogada

ANDRES MAURICIO CARDONA T.

Contratista